



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

47.001.31.53.005.2023.00131.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SANTIAGO MOLINA CABAL Y CAROLINA CORREA TENORIO**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Aclarar la pretensión 1.b de la demanda, indicando los periodos, tasas de interés y a los capitales imputados, en tanto de la literalidad del pagaré no se advierten discriminados los intereses corrientes solicitados.
- Proceder adecuar las pretensiones de la demanda, en tanto se advierte que los dos demandados no suscribieron todas las obligaciones demandadas.
- Aclarar la pretensión 2.b de la demanda, indicando los periodos, tasas de interés y a los capitales imputados, en tanto de la literalidad del pagaré no se advierten discriminados los intereses corrientes solicitados.
- Aclarar la pretensión 3.b de la demanda, indicando los periodos, tasas de interés y a los capitales imputados, en tanto de la literalidad del pagaré no se advierten discriminados los intereses corrientes solicitados.

- Redactar de forma separada la pretensión 4.a de la demanda, en tanto no se solicita cada cuota de capital vencido de manera individualizada hasta la presentación de la demanda, y de la presentación de la demanda en adelante si el saldo insoluto, de conformidad con la ley 546 de 1999 Artículo 19.
- No se presenta la pretensión 4.b de la demanda, de manera individualizada y discriminada cada interés de plazo adeudado con cada cuota de capital.
- Aclarar la pretensión 5.b de la demanda, indicando los periodos, tasas de interés y a los capitales imputados, en tanto de la literalidad del pagaré no se advierten discriminados los intereses corrientes solicitados.
- Aclarar la pretensión 6.b de la demanda, indicando los periodos, tasas de interés y a los capitales imputados, en tanto de la literalidad del pagaré no se advierten discriminados los intereses corrientes solicitados.
- Acredítese la cancelación del embargo visible en la anotación No. 12 del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula 080-76719, objeto del presente proceso.
- Acredítese la cancelación del embargo visible en la anotación No. 10 del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula 080-76801, objeto del presente proceso.
- Acredítese la representación legal del endosante de la entidad bancaria.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SANTIAGO MOLINA CABAL Y CAROLINA CORREA TENORIO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA